

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4541

Ref. Expediente N° NC2018/0003369

Señor(a)
JANSSEN PHARMACEUTICALS, INC.,
KATHOLIEKE UNIVERSITEIT LEUVEN

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Análisis de prioridad (Art. 9 D486)

Con respecto a las prioridades reivindicadas, este Despacho concluye lo siguiente:

Para las modalidades de la solicitud donde R1 es H, R2 es F o Cl y R3 es H o CH₃; R1 es F, R2 es F y R3 es H; R1 es CH₃, R2 es OCH₃ y R3 es H y R1 es CH₃, R2 es F y R3 es H, la determinación del estado de la técnica se realizará con fecha del 16 de septiembre de 2015, la cual corresponde a la prioridad EP15185522.8 (primera prioridad).

Por otro lado, para las modalidades de la solicitud donde R1 es CH₃, R2 es H y R3 es F; R1 es Cl, R2 es H y R3 es CH₃; R1 es OCF₃, R2 es H o OCH₃ y R3 es H; R1 es OCF₃, R2 es H y R3 es CH₃, la determinación del estado de la técnica se realizará con fecha del 1 de abril de 2016, la cual corresponde a la prioridad EP16163465.4 (segunda prioridad).

2. Título

Se sugiere modificar el título de la solicitud, porque la referencia a "indol mono o disustituidos" se considera general con respecto a lo comprendido dentro del objeto de la solicitud. En el caso particular, la presente solicitud divulga compuestos derivados de 1-(1H-indol-3-il)-2-(4-fluoro-2-(2-hidroxietoxi)fenil)-2-((3-metoxi-5-(metilsulfonil)fenil)amino)etanona.

Página 1 de 3

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 4541

Ref. Expediente N° NC2018/0003369

3. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de las reivindicaciones 4 a 8 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14.

4. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literales (a) – (d))

El objeto de las reivindicaciones 7 y 8 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486, toda vez que mencionan la coadministración de un agente terapéutica adicional, particularmente, un antiviral, lo cual corresponde a un método de tratamiento.

5. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 a 3 no están sustentadas en la Descripción, puesto que estas reclaman compuestos de la Fórmula (I), con sus "solvatos y polimorfos farmacéuticamente aceptables". Sin embargo, no hay evidencia del desarrollo de formas cristalinas de diferentes conformación de los compuestos o de la obtención de formas cristalinas donde se incorporan solventes dentro de la forma cristalina. Se sugiere realizar las respectivas aclaraciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

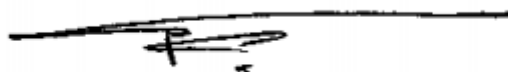
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **4541**

Ref. Expediente N° NC2018/0003369

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: DAYRON ALEXANDER RAMÍREZ REYES

Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ